



**CENTRO DE
ACOPIADORES DE
CEREALES**

28 de Abril de 2006

BOLETIN N° 1.705

LICENCIA NACIONAL HABILITANTE NORMAS DE APLICACION

En nuestro país las licencias de conducir son emitidas por municipalidades u organismos provinciales, habilitando a conducir por las calles y caminos de la República, en tanto que la Nación es competente en el otorgamiento de licencias para conducir vehículos del servicio de transporte de pasajeros y carga interjurisdiccional. Así lo establece la Ley de Tránsito N° 24.449 del 23 de diciembre de 1994.

El texto de la ley y su Decreto Reglamentario N° 779 del 20 de noviembre de 1995, establecen los requisitos que deben cumplir los aspirantes a la licencia de conducir, su contenido y clases.

La competencia reservada a la Nación se materializa en la denominada Licencia Nacional Habilitante, que es el único documento que autoriza al conductor profesional a conducir en jurisdicción nacional. El régimen de otorgamiento y uso está establecido por Resolución de la Secretaría de Transporte de la Nación N° 444 del 9 de diciembre de 1999 y sus antecesoras.

La Comisión Nacional de Regulación del Transporte (C.N.R.T.) ha recibido por delegación del gobierno nacional la facultad de su otorgamiento (Decreto N° 1.388 del de 1996).

La Licencia Nacional Habilitante se emite para las categorías: transporte de pasajeros, cargas peligrosas y cargas generales. La vigencia de las mismas depende de la edad del conductor, otorgándose con dos años de vigencia para los menores de 45 años y con un año para los mayores de esa edad.

Para obtener la Licencia Nacional Habilitante el conductor debe reunir los requisitos establecidos por la Resolución S.T. N° 444/99 en su artículo 6, entre ellos se destaca el haber aprobado el examen psicofísico en alguna de las clínicas habilitadas por la C.N.R.T. y contar con la idoneidad técnica que se exige para cada categoría.